



**DICTAMEN 5/2017 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DE
CAMBIO CLIMÁTICO**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 21 de abril de
2017*

Índice

I. Antecedentes

II. Contenido

III. Observaciones generales

IV. Observaciones al articulado

V. Otras observaciones

VI. Conclusiones



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 22 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el anteproyecto de Ley Andaluza de Cambio Climático.

La solicitud de dictamen fue trasladada, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día 22 de marzo de 2017, a la Comisión de Trabajo de Consumo, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Andalucía.

II. Contenido

El anteproyecto de ley objeto de este dictamen tiene por finalidad, y así se declara explícitamente en su exposición de motivos, establecer un marco normativo para estructurar y organizar la lucha contra el cambio climático en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fundamentalmente en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero generadas en los denominados sectores difusos, es decir, aquellos que no están bajo el Régimen Europeo del Comercio de Derechos de Emisión, respecto a los cuales, ya existe la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Esta ley ha sido modificada por la Ley 13/2010, de 5 de julio, con el propósito de perfeccionar y ampliar el régimen general de comercio de derechos de emisión e incluir la aviación en el mismo. Ambas normas son consecuencia de la transposición de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre, que establece el régimen en esta materia en el ámbito de la actual Unión Europea.

Hoy día, pocos cuestionan que los efectos del cambio climático son una alarmante realidad en el medio ambiente, y en la sociedad en su conjunto, por lo que pocos dudan también de la necesidad de tomar medidas para avanzar hacia una economía que genere menos emisiones de carbono y que se incremente el uso de energías renovables junto a medidas de ahorro y eficiencia energética.

Tampoco se duda que la lucha contra el cambio climático es una acción a nivel global, en la que ningún país puede quedar fuera, y muestra de ello es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que en sus sucesivas reuniones en los últimos años ha marcado los objetivos de reducción de emisiones de gases contaminantes, destacando el conocido Protocolo de Kioto, y más recientemente, la reunión de París de finales de 2015, en la que se llegó al acuerdo, histórico, de una acción universal en esta materia a partir de 2020.

Estas acciones se han reforzado en el ámbito europeo con el ambicioso objetivo marcado en la reunión del Consejo Europeo de 23 y 24 de octubre de 2014, de reducir para el año 2030, las emisiones totales de gases en un 40% respecto a 1990, y concretamente un 30% respecto a 2005 en las emisiones de gases de los sectores difusos, considerados como tales los generados por el transporte, sector residencial, comercio, instituciones, sector agrario, de gestión de residuos, los gases fluorados y aquellas actividades industriales no incluidas en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión.

A nivel autonómico, Andalucía no ha sido ajena a este problema y por ello, además de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, y su correspondiente Reglamento, se han dictado distintos Acuerdos del Consejo de Gobierno relativos a esta problemática; destacando el de 3 de septiembre de 2002, por el que se aprobó la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático; el de 5 de junio de 2007, del Plan Andaluz de Acción por el Clima 2007-2012, cuyos resultados han sobrepasado los objetivos previstos; o la aprobación, el 3 de agosto de 2010 del Programa de Adaptación, que suponía la integración de medidas de adaptación en la planificación sectorial de las políticas de la Junta de Andalucía; o el Acuerdo de 31 de enero de 2012, con el que se aprobó el Programa de Comunicación, con el objetivo de trasladar a la sociedad andaluza la necesidad de conseguir un desarrollo socioeconómico compatible con la reducción significativa de gases de efecto invernadero.

Por todo lo anterior, y haciendo uso de las competencias establecidas en los artículos 148.1.9 y 149.1.23, de la Constitución Española, y los artículos 57.3 y 204 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sobre protección del medio ambiente y cambio climático, se elabora esta norma, que pretende movilizar al sector público, a las empresas y a la sociedad civil, partiendo del reconocimiento del papel ejemplarizante que deben asumir las Administraciones Públicas y del carácter transversal de la materia que se trata, para establecer un conjunto de medidas de mitigación, repartiendo el esfuerzo entre todos los agentes implicados, basándose en un contexto de equidad, integridad y equilibrio financiero entre lo público y lo privado.

El texto normativo consta de la Exposición de motivos y la parte dispositiva, que se divide, a su vez, en cincuenta y siete artículos distribuidos en cinco títulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, cinco disposiciones finales y un anexo.

La estructura de la parte dispositiva es la siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR. “DISPOSICIONES GENERALES” (artículos 1 a 4)

Se determina en esta parte el objeto, el ámbito de aplicación y los principios rectores.



TÍTULO I. “COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVAS” (artículos 5 a 7)

Regula aspectos competenciales y organizativos y se crea la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, órgano colegiado de coordinación entre las consejerías de la Junta de Andalucía; y la Oficina Andaluza de Cambio Climático, órgano técnico de apoyo y fomento de las políticas de mitigación, adaptación y comunicación en cambio climático.

TÍTULO II. “PLANIFICACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO” (artículos 8 a 20)

Capítulo I. Del Plan Andaluz de Acción por el Clima (artículos 8 a 14)

Se regula dicho Plan como instrumento general de planificación de las actuaciones de lucha contra el cambio climático en Andalucía, determinando su naturaleza jurídica, contenido, competencia y procedimiento para su aprobación, así como los tres programas que lo componen: Mitigación, Adaptación y Comunicación.

Capítulo II. Otros instrumentos de planificación (artículos 15 y 16)

En su primer artículo, se regulan los Planes municipales de cambio climático, instrumentos que se configuran como complementarios del Plan Andaluz, en el ámbito de las competencias municipales; y en el segundo, la actividad de la Administración General del Estado en materia de mitigación y adaptación.

Capítulo III. Integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación (artículo 17 y 18)

Se determinan los contenidos específicos que deben incluirse en los Planes con Incidencia en el Cambio Climático, y su evaluación. También, en su segundo artículo, se regulan los principales impactos del cambio climático que deben recibir atención prioritaria en los instrumentos de planificación en Andalucía.

Capítulo IV. Instrumentos de referencia para la planificación (artículos 19 y 20)

Se regulan dichos instrumentos, que son los escenarios climáticos y el inventario andaluz de emisiones de gases de efecto invernadero.

TÍTULO III. “MEJORA DEL CONOCIMIENTO Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA”

(artículos 21 a 27)

Capítulo I. Mejora del conocimiento (artículos 21 a 24)

Para lo cual se crea la Red de Observatorios de Cambio Climático de Andalucía, con el objeto de incorporar el conocimiento científico sobre esta materia a la toma de decisiones y a la planificación socioeconómica, también se regula cómo debe recogerse y tratarse esta información determinada en el Plan de Acción por el Clima, se recogen medidas de fomento de la investigación, desarrollo y la innovación, con la posibilidad de que se firmen convenios de colaboración voluntarios entre la consejería competente en la materia y empresas para avanzar en la búsqueda de soluciones innovadoras, y finalmente, se regula la integración del cambio climático en el sistema educativo.

Capítulo II. Participación pública y transparencia (artículos 25 a 27)

En esta parte de la norma se incluyen disposiciones sobre concienciación y sensibilización de la ciudadanía, participación pública, acceso a la información sobre esta materia, y la obligación de informar al Parlamento andaluz sobre los avances en el logro de objetivos.

TÍTULO IV. “MITIGACIÓN DE EMISIONES” (artículos 28 a 47)

Capítulo I. Objetivos y medidas de mitigación de emisiones (artículos 28 a 34)

En este primer capítulo se establecen los objetivos de emisiones difusas para Andalucía con la vista puesta en el año 2020, así como las medidas de mitigación distinguiendo entre las de aplicación transversal y aquellas destinadas a determinados sectores, también se incluyen determinaciones sobre proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones y se reconoce la importancia de los sumideros de carbono en espacios naturales, destacando la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía; y finalmente, se regula la figura de los municipios de baja emisión.

Capítulo II. Sistema Andaluz de Emisiones Registradas (artículos 35 a 43)

En esta parte de la norma, se crea este sistema, de carácter obligatorio, con dos modalidades: de reducción de emisiones y de seguimiento y notificación. Dicho sistema persigue el fomento de la cultura climática y el impulso de la transparencia en las emisiones en toda la cadena de valor.

Capítulo III. Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (artículos 44 y 45)

En el tercer capítulo de este Título, se crea este sistema, de carácter voluntario, para aquellas actividades que quieran asumir compromisos de reducción de emisiones similares a los establecidos en el régimen del Sistema Andaluz de Emisiones Registradas.

Capítulo IV. Huella de carbono de productos y servicios (artículos 46 y 47)

Finalmente, la norma, en este capítulo, regula el régimen jurídico de la huella de carbono de productos y servicios y su valoración en la contratación pública.

TÍTULO V. “RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES” (artículos 48 a 57)

Se establece el régimen de infracciones y sanciones, distinguiendo las primeras como graves y leves; la graduación de las sanciones; el procedimiento sancionador; los sujetos responsables; la potestad sancionadora y la prescripción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Plan Andaluz de Acción por el Clima.

Segunda. Planes Municipales de cambio climático.

Tercera. Plazos para elaboración de normas.

Cuarta. Tramitación electrónica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Actualización del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Segunda. Modificación de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera. El cambio climático como objetivo específico de los Planes Estadísticos y Cartográficos de Andalucía.

Cuarta. Habilitación para el desarrollo normativo.

Quinta. Entrada en vigor.

ANEXO. DEFINICIONES

III. Observaciones generales

El cambio climático es un fenómeno progresivo sobre el que existe un amplio consenso científico en torno a que nuestro modelo de producción y consumo está generando una aceleración del proceso que, de no corregirse, provocará graves impactos en el medio ambiente, a nivel social y en el sistema económico.

Combatir el cambio climático es responsabilidad de todos (administraciones, empresas y ciudadanía), un problema global que requiere también de una respuesta global. Evitar los peligros del cambio climático debe ser una prioridad para los gobiernos de todo el mundo. Cada vez son más los países desarrollados, liderados por la Unión Europea, que están realizando esfuerzos para reducir significativamente sus emisiones de gases de efecto invernadero, al mismo tiempo que se promueven iniciativas para que se sumen otros países.

Fruto de estas iniciativas conjuntas es el “Acuerdo de París”, suscrito por 195 países con el objetivo de atajar el calentamiento del planeta, que se une a otras medidas adoptadas por la propia Unión Europea que sucesivamente ha ido fijando objetivos ambiciosos con horizontes en el 2020 y en el 2030, y especialmente los objetivos marcados por la Unión Europea para el año 2050, en el que deberemos emitir entre un 80% y un 90% menos de gases de efecto invernadero que en 1990, lo que tendrá un fuerte impacto en la sociedad, en las empresas y en las personas trabajadoras.

A nivel nacional se han ido estableciendo estrategias para alcanzar estos objetivos como es el caso de la *Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia* y la *Hoja de Ruta de los sectores difusos A 2020*.

En Andalucía hay igualmente una amplia experiencia en el desarrollo de iniciativas en materia de cambio climático como son: la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático, aprobada en el año 2002 y el Plan de Acción por el Clima 2007-2012, aprobado en 2007, que fue desarrollado por el Programa de Mitigación, el de Adaptación y el de Comunicación. Asimismo, los planes y estrategias sectoriales aprobados en nuestra Comunidad incorporan entre sus objetivos y medidas, la reducción de emisiones. En este sentido cabe mencionar la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, la Estrategia Minera de Andalucía 2020 y la Estrategia Energética de Andalucía 2014-2020.

Pero para avanzar hacia el reto que supone el “Acuerdo de París” es necesario contar con herramientas y estrategias a largo plazo, por lo que este Consejo valora positivamente la iniciativa de dotarnos de una Ley de Cambio Climático de Andalucía que va a permitir a la Junta de Andalucía disponer de herramientas de planificación en materia de cambio climático e instrumentos orientados a coadyuvar a la consecución de esos objetivos y propiciar una mayor implicación y concienciación de la propia administración, de los municipios, de las empresas y de la ciudadanía.

Hubiera sido de interés para una coordinación eficaz haber contado con una legislación nacional específica en la materia, que habría permitido así, no sólo la consecución de los objetivos marcados para el conjunto del Estado de una forma más accesible y solidaria y una mayor concienciación e implicación social a nivel nacional, sino también salvaguardar un elemento determinante para nuestro tejido empresarial, como es la preservación de la igualdad en todo el territorio del Estado de las condiciones básicas del ejercicio de la actividad económica para garantizar el principio de seguridad jurídica.

Igualmente, resaltar el hecho de que el anteproyecto de ley viene a potenciar la cultura del ahorro y de la eficiencia en términos de emisiones, sumándose así a una tendencia por ser más respetuosos con el medio ambiente que está calando en nuestra sociedad y en las empresas. La sostenibilidad y la mejora ambiental del entorno son retos asumidos por el conjunto de la sociedad.

Por un lado, la ciudadanía es cada vez más consciente del impacto ambiental de sus acciones, lo que está generando profundos cambios de conductas y hábitos tradicionales, especialmente en la movilidad y en el consumo, por otros que generan menos huella ambiental y menos impacto en el medio.

Por otra parte, de manera generalizada, las empresas andaluzas han venido incrementando los esfuerzos en prevención ambiental con una actitud positiva en beneficio de los objetivos de reducir el impacto en el medio ambiente y la disminución de las emisiones como se desprende de los datos de la *Encuesta del gasto de la industria en protección ambiental* que elabora el INE, que muestran que en plena crisis (periodo 2010-2014) la industria manufacturera andaluza invirtió cerca de 1.400 millones de euros en protección ambiental, situándonos como la segunda comunidad en la que las empresas dedican más recursos a esta cuestión, solo superadas por las empresas de Cataluña. Durante la crisis esta inversión ha registrado un ligero avance, ya que en Andalucía ha crecido un 6,1%, frente al descenso nacional del -1,1%.

La aplicación de los programas de mitigación y adaptación al cambio climático va a tener unas afecciones claras sobre la sociedad, especialmente en el mundo rural, pero particularmente también sobre las empresas y las personas trabajadoras, por lo que sería necesario que la futura ley incorporase medidas de transición justa. Una transición que debe combinar políticas industriales y sectoriales con inversión de fondos públicos, protección social específica y promoción de la adaptación de la formación a las nuevas necesidades, principalmente de las personas trabajadoras de los sectores afectados. Para ello se propone la inclusión en el Plan Andaluz de Acción por el Clima de un programa de medidas de transición justa con actuaciones dirigidas en ese sentido.

En paralelo, sería necesario implementar acciones desde el ámbito institucional para minimizar los posibles efectos negativos del cambio climático en el territorio y principalmente para aquellas personas que pueden quedar en situación de vulnerabilidad a fin de que dispongan de opciones de desarrollo alternativo.

Este Consejo considera que atajar el cambio climático no sólo requiere una acción de mitigación entre las iniciativas ya existentes, sino que es importante también favorecer un proceso de ampliación de la base empresarial a través del impulso de nuevos sectores de actividad menos contaminantes y con un mayor grado de compatibilidad con los objetivos perseguidos por este anteproyecto. En esa línea, sería de interés la puesta en marcha de estrategias de impulso para el desarrollo de nuevas actividades con amplios componentes ambientales, como puede ocurrir, por ejemplo, con la valorización de residuos.

Finalmente, queremos dejar constancia de que uno de los elementos de mayor incidencia en el buen fin de la norma es aquel que haga efectivo el principio de participación en su contenido y desarrollo. En ese sentido, aun cuando el anteproyecto le dedica el Capítulo II a la “Participación pública y transparencia” dentro del Título III sobre “Mejora del conocimiento y participación pública”, el contenido y la efectividad de dicha participación no queda suficientemente constatados.

Así, el artículo 25 parece identificar tres modelos de participación. Uno primero (25.1) informativo, dirigido sólo a la ciudadanía. Un segundo modelo (25.2), en principio también sólo informativo, pero dirigido a los agentes económicos y sociales, la ciudadanía y la Administración Pública, para la constitución de “instrumentos flexibles de colaboración y participación”. Y un



tercer modelo (25.3), participativo para el diseño de políticas, dirigido a la sociedad civil, pero que sólo se manifiesta a través del Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

Parecería oportuno hacer una profunda revisión de todos estos elementos identificando claramente los agentes intervinientes y la finalidad de esa participación.

A juicio del Consejo Económico y Social de Andalucía, este anteproyecto de ley abusa en exceso de la remisión al desarrollo reglamentario posterior, así como, respecto al Plan Andaluz de Acción por el Clima, establece un plazo de elaboración del mismo que podría acortarse.

Asimismo, el anteproyecto de ley concede una gran importancia tanto a este plan como al resto de desarrollos reglamentarios previstos, por lo que este Consejo quiere resaltar la importancia de que tanto el plan, como los programas y los desarrollos reglamentarios se elaboren de manera participativa con los agentes económicos y sociales así como con las organizaciones de personas consumidoras y usuarias.

IV. Observaciones al articulado

Artículo 7. Oficina Andaluza de Cambio Climático

La Oficina Andaluza de Cambio Climático se va a constituir como una importante entidad de generación y difusión de información sobre el cambio climático en Andalucía. Es por ello que este Consejo entiende que sería oportuno incorporar un nuevo apartado en este artículo que establezca que la Oficina promueva colaboraciones con los agentes económicos y sociales y la sociedad en su conjunto para impulsar el conocimiento sobre el cambio climático en la sociedad andaluza.

Artículo 12. Del Programa de Comunicación

Proponemos que se incorpore un nuevo apartado que promueva canales y líneas de colaboración con las organizaciones representativas de los destinatarios de las acciones que forman parte del Consejo Andaluz de Medio Ambiente. Estas se desarrollarían en el marco del Programa de Comunicación, al objeto de procurar una mayor difusión de las mismas y una participación más activa de la sociedad en la lucha contra el cambio climático.

Artículo 13. Tratamiento y aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima

En cuanto al apartado tercero, en lo referente a la duración del Plan Andaluz de Acción por el Clima, proponemos la sustitución de la expresión “vigencia indefinida” por “carácter permanente” siendo esta más ajustada a la intención del legislador de dotarnos de una estrategia a largo plazo que marque la acción del Gobierno en materia de cambio climático.

Artículo 14. Seguimiento del Plan Andaluz de Acción por el Clima

Dada la relevancia y amplitud de los contenidos del Plan Andaluz de Acción por el Clima, así como de las medidas y acciones que se van a ejecutar en el desarrollo de los programas de Mitigación, Adaptación y Comunicación, sería de interés que se cree un órgano de participación específico de seguimiento y evaluación del citado Plan.

Así mismo, este Consejo solicita que la memoria sobre el grado de desarrollo y el cumplimiento sea de carácter público.

Artículo 18. Impactos principales del cambio climático

En el ámbito del análisis y la evaluación de riesgos previstos en el artículo 18, sería de interés que se considere también la incidencia en la salud de las personas, así como la prevalencia de enfermedades que pudieran derivarse de los efectos del cambio climático.

Artículo 22. Actividades estadísticas en materia de cambio climático

En su apartado segundo proponemos que se sustituya “empresas comercializadoras” por “**empresas distribuidoras**” dado que son estas últimas las empresas del sector energético que poseen la información a la que hace mención el artículo y las que deberían trasladarla a la consejería.

Artículo 25. Información y participación pública

En consonancia con lo previsto en las observaciones generales se propone una profunda modificación de todo el artículo 25. Garantizar una participación plural y efectiva de los agentes económicos y sociales, así como de las organizaciones de personas consumidoras en las políticas de cambio climático es fundamental para alcanzar los resultados deseados. Para ello, además de desarrollar una actividad de información de máxima difusión, habilitando un acceso ágil y permanente, deben asegurarse mecanismos de participación directa, eficaz y representativa en este ámbito.

En este sentido proponemos la sustitución del apartado segundo por el siguiente texto:

*“2.- La consejería competente en materia de cambio climático **establecerá canales de información (plan de seguimiento de emisiones anuales, indicadores de seguimiento sectorial,...)** para la ciudadanía y para los agentes económicos y sociales implicados y la Administración pública, que permitan **el conocimiento del estado de situación y la puesta en marcha de instrumentos de participación.**”*

Asimismo se aconseja la incorporación de un nuevo apartado:

“4.- Los ayuntamientos que desarrollen un plan del clima deberán articular un mecanismo que garantice la participación en la

elaboración y seguimiento de los planes en iguales términos que los planteados anteriormente.”

Artículo 30. Medidas de mitigación por áreas estratégicas

En su apartado segundo, que enumera las medidas específicas en el área estratégica de la agricultura, proponemos que se incluyan tres nuevas letras:

“c) El fomento de prácticas agrarias que contribuyan a la reducción de emisiones y aquellas que mejoren la huella de carbono de las explotaciones agrarias.

d) Acciones destinadas a la formación en el sector agrícola en materia de cambio climático.

e) La integración de las energías renovables en el sector agrario.”

Asimismo, en su apartado cuarto, respecto del área estratégica de la energía proponemos que se incluya una nueva letra:

“g) Fomento de la eficiencia energética en el consumo.”

Artículo 32. Proyectos de autocompensación de emisiones

Proponemos que, entre los proyectos de autocompensación de emisiones, se incluyan: la conversión a prácticas de agricultura ecológica, el establecimiento de buenas prácticas ambientales en cultivos convencionales y las prácticas de conservación específicas para la Dehesa.

Artículo 36. Modalidad de Reducción de Emisiones del SAER

En relación con las reglas de agregación por número de identificación fiscal que se concretarán en los desarrollos reglamentarios, este Consejo propone que se tenga como criterio modulable el número de instalaciones y la singularidad de los sectores empresariales a fin de evitar que la regla de agregación sea un elemento que pueda perjudicar la dimensión de las empresas y los procesos de crecimiento empresarial.

Respecto al apartado segundo, y con el objetivo de favorecer la simplificación documental y la agilización del procedimiento, se propone unificar

los dos informes citados en la letra c), por un informe único que sea comprensivo de los informes precitados. En consecuencia debería modificarse también la letra d).

Artículo 38. Límites y alcance del informe de emisiones

En relación con la incorporación de las emisiones externalizadas dentro de los límites operativos de los informes de emisiones, se quiere hacer constar que las normativas europea y española señalan la complejidad del cálculo. Es por ello que la normativa existente en España, y lo que propone el propio anteproyecto en materia de Huella de Carbono en el Capítulo IV de su Título IV es que el cálculo de la Huella de Carbono sea siempre voluntario.

Dado que el valor de referencia al que van a estar sometidas las empresas va a ser calculado sobre emisiones reales propias, en coherencia con ello, los informes anuales de las empresas sometidas a los planes de reducción de emisiones deberían referirse a las emisiones propias, y en su caso, ampliados por las emisiones indirectas.

En consecuencia la letra c) del apartado segundo debería quedar redactada de la siguiente manera:

*“c) Emisiones externalizadas, **que tendrán carácter voluntario salvo las que se establezcan reglamentariamente.**”*



V. Otras observaciones

Existe un error en el título IV del anteproyecto ya que figuran dos capítulos III. El que comprende los artículos 46 y 47 debería ser el capítulo IV.



VI. Conclusiones

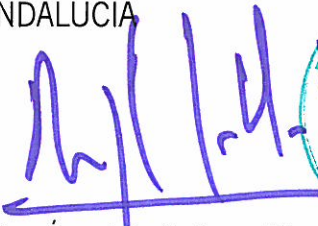
En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley Andaluza de Cambio Climático.

Sevilla, 21 de abril de 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CES DE
ANDALUCÍA


Fdo. Ángel J. Gallego Morales




Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

